



PROCESO FAMILIA - DIVORCIO
RAD. 686893189001-2023-00129-00
DEMANDANTE: ALBA MARITZA RACHE PEREZ
DEMANDADO: OSWALDO FLOREZ PRADA

Al Despacho del señor Juez para que provea, informando que, el pasado 12 de diciembre el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación electrónica.

San Vicente de Chucurí (S), veintiséis (26) de enero de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí Santander, veintinueve (29) de enero de
2024

En atención a la constancia secretarial y verificado el expediente de la referencia, se analizará lo pertinente a la notificación electrónica. Disponiendo la Ley 2213 de 2022 en el artículo 8 frente al enteramiento personal que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

Pues bien, el artículo 8 realza que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Así mismo, que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



En el caso de marras, se tiene que fue enviado correo electrónico el pasado 04 de diciembre de 2023, a la dirección de notificación electrónica autorizada, sin indicarse que hubiere sido rehusado o rebotado, por el contrario, se adjuntó certificación expedida por la empresa Enviamos Mensajería donde consta que la notificación fue entregada satisfactoriamente el 04 de diciembre de 2023 a las 16:30 con acuse de recibido de la comunicación; entendiéndose surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, se surtió la notificación el día 07 de diciembre de 2023, empezando a correr termino de traslado de la demanda el 11 de diciembre de 2023

Por lo anterior, **se tiene por notificado al demandado** Oswaldo Florez Prada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf041051503a57b37264282db752c2b4415a0fcf0066d0d2c2441e67f2bda89**

Documento generado en 29/01/2024 10:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>